

Ciudad de México, 31 de mayo de 2019

Expediente: CNHJ-OAX-829/18

Asunto: Se notifica resolución

**CC. Laura Estrada Mauro, Elisa Zepeda Lagunas,
Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel,
Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio,
Gloria Sánchez López, Timoteo Vázquez Cruz,
Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Juana Aguilar Espinosa,
Elena Cuevas Hernández, Fredie Delfín Avendaño,
Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar,
Karina Espino Carmona y Alejandro López Bravo
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 31 de mayo del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado en su contra ante este órgano de justicia partidaria, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

Ciudad de México, 31 de mayo de 2019

31/MAY/19

Expedientes: CNHJ-OAX-829/18

morenacnhj@gmail.com

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-OAX-829/18** motivo de los recursos de queja presentados por los CC. Ángel Domínguez Escobar, Leticia Socorro Collado Soto, Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Pavel Meléndez Cruz, Inés Leal Peláez, Arcelia López Hernández, Griselda Sosa Vázquez y Luis Alfonso Silva Romo de fechas 15, 21 y 30 de noviembre de 2018, **en contra de los CC.** Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Timoteo Vázquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Elena Cuevas Hernández, Freddie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona, Alejandro López Bravo, Laura Estrada Mauro, Gloria Sánchez López, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel y Juana Aguilar Espinosa por, según se desprende de los escritos, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. Las quejas motivo de la presente resolución fueron promovidas por los CC. Ángel Domínguez Escobar, Leticia Socorro Collado Soto, Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Pável Meléndez Cruz, Inés Leal Peláez, Arcelia López Hernández, Griselda Sosa Vázquez y Luis Alfonso Silva Romo de fechas 15, 21 y 30 de noviembre de 2018.

Los CC. Ángel Domínguez Escobar y otros manifestaron, en los referidos escritos de queja, lo siguiente (extracto):

- **Queja 15 de noviembre de 2018**

“(…).

1.-El pasado lunes 12 de noviembre de 2018 fuimos convocados por el Licenciado Ericel Gómez Nucamendi, (...) asistiendo las diputadas y diputados Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Timoteo Vásquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Días, Elena Cuevas Hernández, Freddie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona, Alejandro López Bravo, Laura Estrada Mauro, Gloria Sánchez López, Mauro Cruz Sánchez, Migdala Espinoza Manuel y Juana Aguilar Espinosa; e que se pretendía establecer bajo el principio de unidad el grupo parlamentario del partido MORENA en la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, así como determinar diversas vertientes del destino que habrán de tener los órganos de gobierno y las comisiones legislativas en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin embargo, en una flagrante violación a los artículos 3° incisos b) y e); y Artículo 9° del Estatuto de Morena; en el área del restaurante del hotel referido en el párrafo anterior, se encontraban Salomón Jara Cruz, actual senador; Flavio Sosa Villavicencio, quien fuera representante de Morena ante el Consejo local del INE, José de Jesús Romero López y Paola Gutiérrez Galindo, estos último exdiputados locales de la legislatura saliente; así como el C. Rey Morales, ex encargado de la estructura de morena, (...), quienes persuadieron de manera directa a las Diputadas y Diputados locales Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Timoteo Vásquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Días, Elena Cuevas Hernández, Freddie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona, Alejandro López Bravo, Laura Estrada Mauro, Gloria Sánchez López, Mauro Cruz Sánchez, Migdala Espinoza Manuel y Juana Aguilar Espinosa; para que impusieran a la persona que Coordinaría el Grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura en el Estado, indicándoles que deberían designar a la Diputada Laura Estrada Mauro, sin importar las aspiraciones de los demás diputados, (...), la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Días, manifestó de forma abrupta lo siguiente: "Háganle como gusten, de todas maneras nosotros ya presentamos nuestra acta, designando a la Coordinadora desde el día jueves 8 de noviembre", es decir previo a la reunión con a dirigente Nacional de nuestro partido y sin la firma de los hoy quejos (...).

2.- Con fecha 13 de noviembre, (...), constituidos los suscritos en el palacio Legislativo del congreso del Estado de Oaxaca, (..) a efecto de cumplir con el mandato constitucional para protestar nuestro cargo de

*Diputado Local intrigantes de la LXIV Legislatura Constitucional; sin embargo, en una actitud intransigente y de forma unilateral la Diputada Laura Estrada Mauro, se reunió en privado con el Diputado Priista Alejandro Avilés Álvarez; con motivo de la presunta discusión de acuerdos para integrar la Mesa Directiva del pleno del Congreso.
(...).*

Ante tales, hechos los suscritos nombramos un representante común a efecto de investigar la situación (...); de lo que se obtuvo que dentro del edificio del Palacio Legislativo se encontraba presente la Ex Diputada Local Paola Gutiérrez Galindo, quien a nombre del grupo parlamentario de la presente legislatura realizaba acuerdos con el Diputado priista Alejandro Avilés Álvarez, reunión en la que la Diputada Laura Estrada Mauro, sólo fungió como observadora, es decir, permitió de manera flagrante que se admitieran formas de presión y manipulaciones de los integrantes de nuestro partido por un grupo interno y la facción de poder que encabeza el Senador Salomón Jara Cruz (...).

3.- En cuanto a los hechos dados el día de hoy 15 de noviembre de la misma anualidad, tiene su origen en un documento diverso que el 14 de noviembre se firmó un acta de constitución del grupo parlamentario de MORENA donde se establecía que la elección del coordinado sería por consenso y que existiría un vicecoordinador, esta acta fue firmada por 25 diputados del grupo parlamentario (...).

*En este día 15 de noviembre, con sorpresa nos enteramos que la Mesa Directiva convoca de manera ilegal a una sesión ordinaria para la declaratoria de la constitución de los grupos parlamentarios dentro del Congreso del Estado de Oaxaca y en la sesión nos enteramos que, incumpliendo los acuerdos y haciendo uso de documentos falsos donde no constan las firmas de los nueve suscribientes, constituían los diputados afines al Senador Salomón Jara Cruz, un grupo parlamentario de morena que no cumple con lo previsto en los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca y eligiendo de forma ilegal como coordinadora a Laura Estrada Mauro.
(...)"*

▪ **Queja 21 de noviembre de 2018**

“1.- El día de hoy 21 de noviembre de 2018 a las 11 horas, se llevó a cabo la segunda sesión ordinaria del primer periodo de sesiones de la LXIV legislatura de nuestro estado de Oaxaca.

2.- En dicha sesión, precisamente en cuanto se encontraba en el punto del orden del día respecto a la lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior, es decir la que ilegalmente fue llevada a cabo el día 15 de noviembre de 2018, dicha acta fue leída por uno de los secretarios de la mesa directiva toda vez que varios compañeros que suscribimos la presente argumentamos desconocer el contenido de dicha acta por no habérsenos corrido traslado previamente de la misma (...).

De dicha lectura se desprendió la alteración de documentos, la colusión entre el presidente de la mesa directiva y la secretaria de servicios parlamentarios, lo anterior es así toda vez que la versión estenográfica de la “sesión ordinaria” de fecha 15 de noviembre del presente año y el contenido del acta de dicha sesión, leída el 21 de noviembre del presente difiere notoriamente, siendo grave que en un primero momento, la pretendida acta mediante el cual se nombra como Coordinadora de fracción parlamentaria de MORENA a la diputada LAURA ESTRADA MAURO, se indicaba que contaba con la rúbrica del Diputado y delegado nacional de MORENA en Oaxaca ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, así también es grave que en dicha lectura se desprenda que, a diferencia de lo que se inserta en la versión estenográfica en la porción relativa al acta de constitución de grupo parlamentario, denominación del mismo y designación de Coordinador de dicho grupo parlamentario, ahora en la lectura de dicha acta de sesión se dé cuenta que también nombraron a un VICECOORDINADOR Y UN VOCERO (...).
(...)”.

▪ **Queja 30 de noviembre de 2018**

“Dicha violación de la norma, radica en que no se cumple con la proporcionalidad en la integración de las comisiones toda vez que, la fracción parlamentaria del PRI integrada por 6 diputados (...) ocupan 5 presidencias de comisiones y sólo el diputado de dicho partido que no preside comisión alguna es el Coordinador de dicho grupo parlamentario, no bastando lo anterior, la fracción parlamentaria del PRI, independientemente de las comisiones que presiden, integran 21 Comisiones, lo anterior hace patente la violación a la

*normatividad del congreso, que ha tenido la complicidad de los denunciados.
(...)”.*

Ofrecieron como pruebas de cargo:

Aportadas en el escrito de 15 de noviembre de 2018:

▪ **Documental Privada**

- 1) Escrito de fecha 12 de noviembre de 2018, signado por los actores y titulado: “*ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE HEMOS SEGUIDO LA RUTA INSTITUCIONAL EN NUESTRO PARTIDO., CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS DE LAS MESAS DE TRABAJO PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO*”.
- 2) Escrito de fecha 14 de noviembre de 2018, titulado: “*ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (...)*”.
(SEÑALADA POR LOS ACTORES COMO APÓCRIFA).
- 3) Escrito de fecha 14 de noviembre de 2018, titulado: “*ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (...)*”.
(SEÑALADA POR LOS ACTORES COMO LEGÍTIMA).
- 4) Escrito de fecha 12 de noviembre de 2018, titulado: “*ACTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR LA QUE SE DESIGNA AL COORDINADOR PARLAMENTARIO*”.
(SEÑALADA POR LOS ACTORES COMO APÓCRIFA).

▪ **Técnica**

- 1) 5 fotografías

2) 3 videos

Aportadas en el escrito de 21 de noviembre de 2018:

▪ **Documental Pública**

- 1) Versión Estenográfica de la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca de 15 de noviembre de 2018.
- 2) Acta del 15 de noviembre de 2018, de la Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Aportadas en el escrito de 30 de noviembre de 2018:

▪ **Documental Privada**

- 1) Acta del 28 de noviembre de 2018, de la Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2) Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por el que propone la integración de Comisiones Permanentes.
- 3) Cuadro comparativo de las asignaciones e importancia de Presidencia de Comisiones y su integración del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- 4) Acuse de recibo de fecha 27 de noviembre de 2018.

▪ **Confesional**

Nota: A juicio de esta Comisión Nacional, solo se enlistan las pruebas aportadas, así como las que guardan relación con los hechos materia de la queja.

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja presentada por los CC. Ángel Domínguez Escobar y otros se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-OAX-829/18** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 12 de diciembre de 2018, y fue notificado a las partes vía correo electrónico en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. Los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2018, esta Comisión Nacional recibió escritos de respuesta de los CC. Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Timoteo Vázquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Elena Cuevas Hernández, Freddie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona, Alejandro López Bravo, Laura Estrada Mauro, Gloria Sánchez López, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel y Juana Aguilar Espinosa, a las quejas interpuestas en su contra.

NOTA: Todas las pruebas y anexos ofrecidos por los actores les fueron notificados en su totalidad a cada uno de los denunciados. Recibiendo y respondiéndose solo 1 solicitud de reenvío de archivos.

El C. Alejandro López Bravo manifestó en su escrito de respuesta (extracto):

“Lo que si es cierto son los hechos que sucedieron el día 15 de noviembre del 2018 y que están narrados en la versión estenográfica de la sesión ordinaria de esa fecha, donde por consenso dio a conocer la constitución del grupo parlamentario del partido MORENA por los diputados, se nombró a la Diputada Laura Estrada Mauro como coordinadora del grupo parlamentario de MORENA, y dentro de la narrativa de la versión estenográfica, es dado de poner hincapié que los integrantes de los diputados inconformes querían a toda forma suspender la sesión y poner en jaque a la mayoría de los diputados y poder exigir prebendas como es su costumbre, para poder continuar con la sesión, ya que sabían que con fundamento en el artículo 80 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la primera sesión ordinaria tendrían que presentarse y hacerse la declaratoria de la constitución del grupo parlamentario.

(...)”.

Ofreció como pruebas de descargo:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Técnica**
- Links: <https://youtu.be/Kou5s9XlqPK> y <https://youtu.be/AUwEIR3QkHM>
- **Confesional**

La C. Karina Espino Carmona manifestó en su escrito de respuesta (extracto):

“Con respecto al punto 2 de su escrito de queja, donde refieren hechos ocurridos el 13 d noviembre del año en curso y mencionan a terceras personas, se ignoran por no ser hechos propios de la suscrita. Ahora bien, cabe mencionar que la elección del Presidente de la Mesa Directiva se hizo respetando en todo momento la normatividad que rige a este Órgano Legislativo (...).

Respecto a lo narrado en el punto número 3 de la presente queja, relativo a la elección de la coordinadora del grupo parlamentario de morena, que a decir de los quejosos fue de forma ilegal, se NIEGA POR SER FALSO. Lo cierto es, que la elección de la coordinadora de nuestro partido morena, se hizo bajo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, ya que, bajo protesta de decir verdad, haciendo uso de mi derecho al voto libre, secreto y directo, la suscrita vote por la Diputada Laura Estrada Mauro para ocupar el cargo de coordinadora de nuestro grupo parlamentario (...).

(...)”.

Ofreció como pruebas de descargo:

- Instrumental de Actuaciones
- Presuncional Legal y Humana

La CC. Laura Estrada Mauro y Migdalia Espinosa Manuel manifestaron en sus escritos de respuesta de manera igual o similar (extracto):

“2. AD CAUTELAM. No obstante a la causal de desechamiento planteada, bajo el principio jurídico señalado decimos que los hechos endilgados no son contrarios a los principios que deben atender los protagonistas del cambio verdadero puesto que en ningún momento se han recibido recurso económico alguno a contraprestación de un acto que perjudique la representación de morena en el Congreso Local, mucho menos se han recibido presiones o manipulación de grupos políticos en menoscabo de morena, por el contrario es evidente que morena tiene una representación solida en el congreso ya que cuenta con la presidencia de la Junta de Coordinación Política de la LXIV, lo que

es de trascendencia política en nuestra entidad, ahora bien en la denuncia hacen referencias de carácter subjetivo puesto que en el imaginario señalan que se han realizado acuerdos con otras fuerzas políticas para obtener espacios dentro del Congreso del estado, ya que con los elementos probatorios que se ofrecen no se prueban los extremos denunciados pues no se pueden apreciar claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar (en que se dice ocurrieron los hechos denunciados) aunado a que los elementos técnicos ofrecidos no son robustecidos con mayores pruebas que por lo menos indiciariamente logren apreciar los hechos denunciados, por otra parte el acta circunstanciada asentada el 12 de noviembre pasado no puede considerarse un documento veraz ya que fue asentado de manera unilateral por los ahora inconformes, pues bajo los principios de la lógica y la sana crítica se puede apreciar que dicho ateste fue levantado en beneficio y artificiosamente por lo ahora inconformes, con ello carece de fuerza probatoria que se le pretende otorgar (...).

En base a los hechos denunciados y las pruebas ofrecidas se solicita a esa autoridad intrapartidaria, que atendiendo a los principios básicos rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, que debe ser garante de observancia, y bajo el principio de presunción de inocencia no se continúe con el trámite del presente asunto, ya que no está demostrado ni siquiera indiciariamente que en mi (nuestro) actuar se haya realizado por la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio o bien que en la toma de mis (nuestras) decisiones haya actuado bajo presión o manipulación por algún grupo político, corrientes o fracciones, por el contrario el grupo parlamentario de morena tiene la presidencia de la JUCOPO del congreso y gracias a ello no estamos subordinados, además que somos mayoría en la cámara. Por lo tanto, las alianzas acuerdos o negociaciones políticas de conveniencia se toman con los diputados que conformamos la coalición partidista que nos hizo ganar nuestros escaños partidistas, de allí que queda expuesto que la presente denuncia es ociosa e infundada (...).

(...)".

Ofrecieron como pruebas de descargo:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

La C. Elena Cuevas Hernández manifestó en su escrito de respuesta (extracto):

“a) EN RELACIÓN AL HECHO NÚMERO 1: No es cierto y agrego que la suscrita conjuntamente con los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, siempre ha participado en las reuniones y ha tratado en todo momento de expresar la importancia de la UNIDAD de nuestro partido y caminar juntos en el proyecto de nación que exige la cuarta transformación que encabeza nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador (...).

c) EN RELACIÓN AL HECHO NÚMERO 3: EXPRESO QUE ES PARCIALMENTE CIERTO, pues efectivamente los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario MORENA hemos establecido acuerdos para que PREVIO CONSENSO y buscando UNIDAD, se eligieran al Coordinador y Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, recayendo tal responsabilidad en la compañera Laura Estrada Mauro.

b) EN CUANTO AL HECHO NÚMERO 2: NO ES CIERTO y agrego que cualquier documento o acta que se firma en el Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso Local del Estado de Oaxaca, es sometida a consideración y, en su caso, aprobación, si cumple con todos los requisitos legales, de conformidad con la normatividad.

(...)”.

- **NO ofreció pruebas de descargo**

El C. Fredie Delfín Avendaño manifestó en su escrito de respuesta (extracto):

“En ese contexto y al pretender con meras manifestaciones lo quejosos sin prueba alguna más que su manifestación plasmada en su escrito de queja que si bien lo hacen bajo su libertad de expresión, lo cierto es que si bien bajo el amparo del estatuto pretende buscar la transformación del país en pleno uso de los derechos de libertad de expresión, asociación los quejosos están realizando un uso indebido de dicha tutela estatutaria; pues con su actuar únicamente evidencian el interés de perjudicar al suscrito en el desempeño de mis actividades (...).

Por lo que, en ese sentido, los quejosos resultan ser quienes se apartan del marco estatutario vulnerando el artículo 9; al evidenciar ser intolerantes al considerar que de no estar acorde con sus planteamientos generan actos con la finalidad de desestabilizar al Partido, pretendiendo desacreditar el actuar del suscrito, que en pleno respeto a la vida interna del partido ha venido buscando las mejores tomas de decisiones tanto para el partido político como para la sociedad en general (...).

(...)”.

Ofreció como pruebas de descargo:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

La C. Juana Aguilar Espinoza manifestó en su escrito de respuesta (extracto):

“Por lo que en este acto manifestó que las decisiones que la suscrita ha tomado, desde que ha fungido como protagonista del cambio y como actual diputada local, es de manera libre, consiente en estricto cumplimiento a las normas y principios que rigen a nuestro instituto político MORENA, pero sobre todo en beneficio del pueblo (...).

3.- Respecto al hecho marcado con el numeral 3, específicamente en lo señalado en el primer párrafo; resulta parcialmente cierto en el sentido que se firmó el acta constitutiva del Grupo Parlamentario de MORENA de fecha 14 de noviembre de 2018. Sin embargo, en lo que respecta a lo subsecuente del mismo primer párrafo; así como el penúltimo del hecho 3 ni se afirma, ni se niega por no ser un hecho propio ni tampoco atribuible a la suscrita (...).

Sin embargo, resulta falso en el sentido de que hubo una supuesta colusión entre la suscrita, mis compañeros señalados, el PRI, el Presidente de la Mesa Directiva y la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, para la alteración de los documentos y su presentación de manera extemporánea (...).

Se dice lo anterior, toda vez que la suscrita no interviene, ni participa en la elaboración, redacción e integración de las actas y documentos para la realización de las sesiones del Congreso del Estado; en virtud de que

dicha atribución corresponde a la Presidencia y Secretarías de la Mesa Directiva, tal y como lo dispone los artículos 40 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (...).

(...)”.

Ofreció como pruebas de descargo:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

La C. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz manifestó en su escrito de respuesta (extracto):

“Ahora bien, por lo que respecta a la imputación que me hacen en el sentido que de forma abrupta manifesté lo siguiente “Háganle como gusten, de todas maneras, nosotros ya presentamos nuestra acta, designando a la Coordinadora desde el día jueves 8 de Noviembre”; Este hecho lo contesto como Falso, porque en ningún momento hice dicha manifestación (...).

3.- En este contexto, es preciso señalar que en la integración que los órganos internos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, se ha realizó de acuerdo a la Ley Orgánica y su Reglamento, por ello la elección del presidente de la Mesa Directiva del Congreso y de la Coordinación del Grupo Parlamentario de morena, se dio mediante el voto libre, secreto y directo de cada uno de los Diputados integrantes de la legislatura, así como del grupo parlamentario, por ello los actos cuestionados fueron válidamente celebrados y no fueron cuestionados ante las autoridades jurisdiccionales competentes, de allí lo inoperantes de los argumentos planteados en la queja.

(...)”.

Ofreció como pruebas de descargo:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

- **Confesional**

La C. Gloria Sánchez López manifestó en su escrito de respuesta (extracto):

“El dicho de que militantes de morena distintos a los diputados locales integrantes del grupo parlamentario hubieran persuadido a los denunciados no se encuentra debidamente acreditado, siendo que pudo probarse con fotografías, videos o audios, mismos que se pudieron recabar por los denunciantes (numeral 1 del escrito de fecha 15 de noviembre de 2018) (...).

(...)”.

Ofreció como pruebas de descargo:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

El C. Mauro Cruz Sánchez manifestó en su escrito de respuesta (extracto):

“Así mismo aun cuando no se hace un señalamiento directo sobre un hecho en concreto, manifestó bajo protesta de decir la verdad que no formo parte de alguna facción de poder, soy integrantes del grupo parlamentario del Partido MORENA y me debo a las decisiones de la mayoría de dicho grupo parlamentario (...).

3.- En cuanto al hecho que se contesta, manifiesto, que si bien no se hace un señalamiento directo de mi persona en algún hecho en concreto, manifiesto, que efectivamente hubo un consenso, escuche varias propuestas de quienes deberían ocupar el cargo del Coordinador y Vicecoordinador de Grupo Parlamentario de nuestro partido; bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que el suscrito voté de manera libre y sin coacción por la Diputada LAURA ESTRADA MAURO, para ocupar el cargo de Coordinadora de nuestro grupo parlamentario (...).

Por otra parte es importante señalar que, contrario a lo que manifiestan los aquí actores, en ningún momento mi conducta fue violatoria a las hipótesis señaladas en los artículos 79, 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca , por la siguiente razón: Como bien lo señalan los aquí quejosos, se sostuvieron reuniones para determinar al

Coordinador del grupo parlamentario de MORENA, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que POR MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DE MORENA, se designó como Coordinadora a la Diputada LAURA ESTRADA MAURO, ahora bien dicha diputada quedaba obligada en términos del último precepto arriba citado a notificarlo a la Mesa Directiva la integración del grupo parlamentario de MORENA la cual hizo por lo que se apegó a la ley (...).

(...)”.

Ofreció como pruebas de descargo:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Confesional**

El C. Timoteo Vázquez Cruz manifestó en su escrito de respuesta (extracto):

“3.- En cuanto al hecho que se contesta, manifiesto, que si bien no se hace un señalamiento directo de mi persona en algún hecho en concreto, manifiesto, que efectivamente hubo un consenso, escuche varias propuestas de quienes deberían ocupar el cargo del Coordinador y Vicecoordinador de Grupo Parlamentario de nuestro partido; bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que el suscrito voté de manera libre y sin coacción por la Diputada LAURA ESTRADA MAURO, para ocupar el cargo de Coordinadora de nuestro grupo parlamentario (...).

Por otra parte es importante señalar que, contrario a lo que manifiestan los aquí actores, en ningún momento mi conducta fue violatoria a las hipótesis señaladas en los artículos 79, 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca , por la siguiente razón: Como bien lo señalan los aquí quejosos, se sostuvieron reuniones para determinar al Coordinador del grupo parlamentario de MORENA, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que POR MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DE MORENA, se designó como Coordinadora a la Diputada LAURA ESTRADA MAURO, ahora bien dicha diputada quedaba obligada en términos del último precepto arriba citado a notificarlo a la Mesa Directiva la integración del grupo parlamentario de MORENA la cual hizo por lo que se apegó a la ley (...).

(...)

Ofreció como pruebas de descargo:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Confesional**

Los CC. Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar y Horacio Sosa Villavicencio manifestaron en su escrito de respuesta (extracto):

“SEGUNDO. No fuimos “persuadidos” para imponer a nadie, ni persuadimos a nadie para hacerlo, votamos en conciencia por quien NOSOTROS consideramos que debía, después de escuchar a nuestros compañeros de partido y de Legislatura. Por tanto, no se cumple la violación aludida al artículo 9 del Estatuto, que prohíbe la presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido. No encontramos en su escrito prueba alguna que demuestre que fuimos presionados o manipulados. O de que buscamos presionar o manipular la voluntad de nadie. Cabe decir que resulta ofensivo que nos traten como menores de edad o débiles mentales basados en el hecho de que no coincidimos en el acuerdo para nombrar a quien coordine al grupo parlamentario (...).

TERCERO. Es también altamente ofensivo que nuestros compañeros nos incluyan en su acusación de violar la fracción b) del artículo 3 del Estatuto de nuestro partido, que establece la negativa de actuar por ambición de dinero o de poder. ¿En qué basan su acusación? ¿En que votamos junto con la mayoría, por una persona distinta a quienes ellos querían? ¿Qué es lo que consideran como prueba de que incurrimos en corrupción? ¿Por qué actuar contra el Estatuto por ambición de poder o dinero es necesariamente corrupción? ¿Qué consideran que no debí hacer? ¿Dialogar con mis compañeros de partido? ¿Votar en conciencia? Solicito atentamente que, si piensan hacer caso de estas acusaciones que buscan denostarnos, se nos hagan llegar las supuestas pruebas para estar en condiciones de defendernos de manera adecuada (...).

CUARTO. Igualmente, ofensivo resulta que se nos señale como parte de un grupo en contraposición con ellos que se denomina a sí mismos como “libres”. ¿Ellos si son libres y las y los demás no lo somos? En uso de nuestra libertad podemos coordinarnos con unos u otros diputados, de corrientes diversas y dialogar con uno o distintos “referentes” de los que mencionan, todos importantes actores políticos en el estado de Oaxaca

(...).”

Ofrecieron como pruebas de descargo:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

CUARTO.- De la vista al actor. Mediante acuerdo de vista de 9 de enero de 2019, esta Comisión Nacional corrió traslado a los CC. Ángel Domínguez Escobar y otros de los escritos de respuesta y anexos presentados por los denunciados.

Estando en tiempo y forma los CC. Ángel Domínguez Escobar y otros respondieron (extracto):

“Ahora bien, por lo que respecta a que el acto cause un agravio a los suscritos, se tiene por satisfecha con la interposición de la queja primigenia al presente procedimiento; y en cuanto al requisito consistente en que el denunciado se haya conformado con el acto reclamado o haya realizado manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, igualmente queda satisfecho con las manifestaciones vertidas, y que algunas de ellas se transcribieron en líneas precedentes.

Por lo anterior, ese órgano colegiado se podrá percatar que nos encontramos ante un acto que a todas luces es consentido por los denunciados, por lo tanto, la materia dentro del presente procedimiento subsiste, ya que se acredita fehacientemente que el mismo existió, y como consecuencia lógica inmediata existen beneficios para la contraparte, tal y como se ha hecho del conocimiento de esa autoridad intra-partidaria.

(...).”

QUINTO.- De la Audiencia Estatutaria. Por acuerdo de fecha 9 de enero de 2019, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria el día 1 de febrero del 2019. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada y firmada por todos los presentes el día de la celebración de la misma, así como en el audio y video tomado durante ella.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto debe precisarse que los legisladores del Grupo Parlamentario de MORENA en el H. Congreso de Oaxaca se constituyen como representantes de nuestro partido y están conminados a cumplir la normatividad del mismo. Es en calidad de miembros de él y bajo esta perspectiva, que este órgano de justicia partidaria examinará el presente asunto.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f).
- II. Estatuto de MORENA: artículos 2º incisos a) y b), 3º incisos b), c), d), e) y f), 6º incisos d) y h) y 9º.
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 3 y 5 párrafo 3.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1, párrafo 2.

CUARTO.- Identificación del acto reclamado. De la simple lectura de los escritos de queja que se atienden en la presente resolución se constatan **TRES AGRAVIOS** hechos valer por los actores, a decir:

- 1) **La manipulación de la voluntad de los denunciados por personajes externos durante el desarrollo de las mesas de trabajo para acordar la integración de**

los órganos de gobierno y comisiones legislativas dentro del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

- 2) La indebida designación de los cargos de Coordinador, Vicecoordinador General y Vocero dentro del Grupo Parlamentario de MORENA en el H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- 3) La integración de las Comisiones Permanentes del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. El estudio del caso se abordará en 9 (nueve) puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso, que contengan la **descripción clara de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida** y la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción.

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*a. Cometer actos de corrupción y **falta de probidad en el ejercicio de su encargo** partidista o **público**;*

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA”.

2.- La cita de una norma aplicable al caso **que contengan la sanción aplicable** como consecuencia de la conducta infractora.

El catálogo de sanciones es el siguiente:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

- a. *Amonestación privada;*
- b. *Amonestación pública;*
- c. *Suspensión de derechos partidarios;*
- d. *Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato;*
y
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.

3.- La descripción concreta del **hecho imputado al sujeto denunciado.**

- 1) La manipulación de la voluntad de los denunciados por personajes externos durante el desarrollo de las mesas de trabajo para acordar la integración de los órganos de gobierno y comisiones legislativas dentro del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- 2) La indebida designación de los cargos de Coordinador, Vicecoordinador General y Vocero dentro del Grupo Parlamentario de MORENA en el H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- 3) La integración de las Comisiones Permanentes del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas.

La relación de pruebas presentadas por el QUEJOSO fueron las siguientes:

Aportadas en el escrito de 15 de noviembre de 2018.

▪ **Documental Privada**

- 1) Escrito de fecha 12 de noviembre de 2018, signado por los actores y titulado: *“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE HEMOS SEGUIDO LA RUTA INSTITUCIONAL EN NUESTRO PARTIDO., CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS DE LAS MESAS DE TRABAJO PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO”*.
- 2) Escrito de fecha 14 de noviembre de 2018, titulado: *“ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (...)”*.
(SEÑALADA POR LOS ACTORES COMO APÓCRIFA).
- 3) Escrito de fecha 14 de noviembre de 2018, titulado: *“ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL*

PARTIDO MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (...).
(SEÑALADA POR LOS ACTORES COMO LEGÍTIMA).

- 4) Escrito de fecha 12 de noviembre de 2018, titulado: “*ACTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR LA QUE SE DESIGNA AL COORDINADOR PARLAMENTARIO*”.
(SEÑALADA POR LOS ACTORES COMO APÓCRIFA).

▪ **Técnica**

- 1) 5 fotografías
- 2) 3 videos

Aportadas en el escrito de 21 de noviembre de 2018.

▪ **Documental Pública**

- 1) Versión Estenográfica de la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca de 15 de noviembre de 2018.
- 2) Acta del 15 de noviembre de 2018, de la Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Aportadas en el escrito de 30 de noviembre de 2018

▪ **Documental Privada**

- 1) Acta del 28 de noviembre de 2018, de la Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2) Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por el que propone la integración de Comisiones Permanentes.

- 3) Cuadro comparativo de las asignaciones e importancia de Presidencia de Comisiones y su integración del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
 - 4) Acuse de recibo de fecha 27 de noviembre de 2018.
- **Confesional**, a cargo de los denunciados.

APORTADAS EN EL ESCRITO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 1:

Se da cuenta de documento de 5 fojas digitalizadas de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por los actores.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 2:

Se da cuenta de documento de 6 fojas digitalizadas de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrita por los demandados.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 3:

Se da cuenta de documento de 6 fojas digitalizadas de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrita por los actores.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 4:

Se da cuenta de documento de 6 fojas digitalizadas de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por los demandados.

Desahogo TÉCNICA 1 y 2:

Se da cuenta de 5 fotografías y 3 videos (el primero de 2:38 minutos, el segundo de 48 segundos y el tercero de 17 segundos), todas las técnicas diferentes en su contenido.

APORTADAS EN EL ESCRITO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 1 y 2:

Se da cuenta de documentos de 30 (acta) y 10 (versión estenográfica) fojas, ambas digitalizadas y de fecha 15 de noviembre de 2018.

APORTADAS EN EL ESCRITO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

Desahogo de DOCUMENTAL PRIVADA 1:

Se da cuenta de documento de 2 fojas digitalizadas de fecha 28 de noviembre de 2018, suscritas por los CC. Pável Meléndez Cruz y Griselda Sosa Vázquez en sus calidades de Vicepresidente y Secretaria C, respectivamente del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Desahogo de DOCUMENTAL PRIVADA 2:

Se da cuenta de documento de 14 fojas digitalizadas de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrito por los coordinadores de los grupos parlamentarios que integran el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Desahogo de DOCUMENTAL PRIVADA 3:

Se da cuenta de documento de 3 fojas en versión digital.

Desahogo de DOCUMENTAL PRIVADA 4:

Se da cuenta de documento de 1 foja digitalizado de fecha 27 de noviembre de 2018.

Desahogo CONFESIONAL: Se hará mención de ella en el punto 7.

5.- La relación de pruebas ofrecidas y desahogadas por el sujeto denunciado.

La relación de pruebas presentadas por los DENUNCIADOS fueron las siguientes:

En cuanto al C. Alejandro López Bravo:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Técnica**
- Links: <https://youtu.be/Kou5s9XlqPK> y <https://youtu.be/AUwEIR3QkHM>
- **Confesional**

En cuanto a la C. Karina Espino Carmona:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

En cuanto a las CC. Laura Estrada Mauro y Migdalia Espinosa Manuel:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

En cuanto a la C. Elena Cuevas Hernández:

- **NO ofreció pruebas de descargo**

En cuanto al C. Freddie Delfín Avendaño:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

En cuanto a la C. Juana Aguilar Espinoza:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

En cuanto a la C. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Confesional**

En cuanto a la C. Gloria Sánchez López:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

En cuanto al C. Mauro Cruz Sánchez:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Confesional**

En cuanto al C. Timoteo Vázquez Cruz:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Confesional**

En cuanto a los CC. Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar y Horacio Sosa Villavicencio:

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

Desahogo TÉCNICA:

Se da cuenta de 2 videos en la red social “*YouTube*” titulados “*Entre protesta de diputados, integran comisiones en Congreso de Oaxaca*” y “*Show en el Congreso de Oaxaca primera parte*” de 1:09 minutos y 8 segundos de duración, respectivamente.

Desahogo CONFESIONAL: Se hará mención de ella en el punto 7.

6.- El razonamiento atinente a la valoración de las pruebas.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en los puntos 4 y 5 así como de las objeciones hechas valer por las partes se concluye lo siguiente, en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte QUEJOSA:

APORTADAS EN EL ESCRITO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

PRIMERO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA 1**, consistente en escrito signado por los actores, **se constata** que se trata de una narración de hechos de lo ocurrido el día 12 de noviembre de 2018, en la reunión celebrada entre todos los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en el H. Congreso de Oaxaca. En dicha *“acta circunstanciada”* se asienta que los hoy demandados conformaron un bloque persuadidos por sujetos diversos, así como la negación de los mismos a las propuestas hechas por los actores en el sentido de generar mecanismos de consenso al interior del grupo, entre otras cosas.

Al respecto esta Comisión Nacional considera que el elemento probatorio aquí analizado no puede generar la convicción en este Tribunal Partidario de que los hechos ocurrieron exactamente en la forma en que se narran toda vez que su contenido obedece a la **percepción de los demandantes** de los actos ocurridos en dicho lugar, en consecuencia, debe **desecharse de plano**.

SEGUNDO.- Que del contenido de las pruebas **DOCUMENTALES PRIVADAS 2 y 4**, consistentes en escritos signados por los demandados, **se constata** que en cuanto a la primera se trata de un *“acta de constitución”* de Grupo Parlamentario de MORENA de fecha 14 de noviembre de 2018, en la que: *“Se acuerda constituir el Grupo Parlamentario de morena, ante la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca (...)”* así como *“la designación de las Diputadas o Diputados que ocuparán los cargos de Coordinador del Grupo Parlamentario, Vicecoordinador General, y el Vocero (...)”*. En cuanto a la segunda de fecha 12 de noviembre de 2018, en la que *“Se designa a la CIUDADANA DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO, como Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca (...)”*.

Al respecto esta Comisión Nacional considera **procedentes** los medios de convicción aludidos toda vez que guardan relación con los hechos manifestados por los actores al observarse que los escritos únicamente contienen las firmas de los demandantes y que mediante ellas expresaron su aprobación y consentimiento para los acuerdos ahí asentados, sin que sobre manifestar que en ninguno de ellos consta la firma de por lo menos uno de los denunciados.

TERCERO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA 3**, consistente en escrito signado por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA (excepto Karina Espino Carmona), **se constata**, la voluntad de constituirse en fracción legislativa de nuestro partido, dejando pendiente

en el punto segundo de dicha acta la designación de las figuras de Coordinador, Vicecoordinador y Vocero.

Al respecto esta Comisión Nacional considera **procedente** el elemento probatorio señalado, pues de su contenido se desprende que la totalidad de los integrantes de la fracción parlamentaria se reunieron en fecha 14 de noviembre de 2018, con el propósito de constituirse como tal y dejar pendiente para una próxima sesión la elección de los cargos de Coordinador, Vicecoordinador y Vocero. Es de especial importancia para este órgano de justicia resaltar que dicha acta se encuentra firmada por 25 diputados y que constan las firmas de cada uno de ellos, otorgando con ellas plena certeza del consenso unánime solo y únicamente de los acuerdos ahí plasmados.

CUARTO.- Que se tienen por **desechadas** las pruebas **TÉCNICA 1 y 2**, consistente en 5 fotografías y 3 videos, toda vez que de acuerdo al contenido de la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, estos elementos probatorios, por su naturaleza, requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, situación que al efecto **no se actualiza** en el presente asunto pues los oferentes son omisos en indicar, entre otras cosas, las circunstancias de modo y tiempo a fin de que este tribunal resolutor esté en condiciones de fijar el valor probatorio que corresponda.

APORTADAS EN EL ESCRITO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

ÚNICO.- Que **gozan de pleno valor probatorio** las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA 1 y 2**, toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos c) y d) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se trata de escritos emitidos por un Poder Legislativo Local facultado para expedirlas aunado a que su contenido guarda estrecha relación con los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora.

APORTADAS EN EL ESCRITO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

PRIMERO.- Que las pruebas **DOCUMENTAL PRIVADA 1 y 2**, consistentes en “Acta del 28 de noviembre de 2018, de la Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”, y “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por el que propone la integración de Comisiones Permanentes” respectivamente, únicamente pueden proveer presunciones de la veracidad de los actos que tuvieron lugar el 28 de noviembre de 2018, en el recinto

legislativo del Estado de Oaxaca, ello en virtud de que, en cuanto al primero, si bien el documento de cuenta se encuentra suscrito por los CC. Pavel Meléndez Cruz y Griselda Sosa Vázquez como Vicepresidente y Secretaria C de la Mesa Directiva del multi- referido Poder Legislativo, lo cierto también es que la misma únicamente se trata de una fotografía del mismo que no cuenta con las características que revisten los documentos expedidos por el H. Congreso del Estado de Oaxaca y, en consecuencia, no puede otorgársele pleno valor probatorio ni la naturaleza de uno expedido por el Congreso Local.

Por lo que hace al segundo, dicho acuerdo de la Junta de Coordinación Política no es el mismo que se encuentra firmado por el Diputado Cesar Enrique Morales Niño, Presidente de la Mesa Directiva y hecho público en el sitio web del Congreso de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA 3**, consistente en un cuadro comparativo, puede desprenderse que la mayoría de los Diputados demandados presiden comisiones de participación alta a muy alta (excepto 2) y que los actores participan en las diversas de participación baja o muy baja. Así mismo, que integrantes de la fracción parlamentaria del PRI presiden las comisiones de Hacienda, Seguridad y Protección Ciudadana, Gobierno y Desarrollo Social. A dicha prueba debe otorgársele carácter **presuncional** para los propósitos de los actores.

TERCERO.- Que se **desecha de plano** la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA 4**, toda vez que los oferentes nos precisan el objeto de la misma, ello sin menoscabo de las documentales publicas previamente admitidas.

En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA:

PRIMERO.- Que resulta aplicable el mismo criterio empleado por este Tribunal Partidario a las pruebas técnicas aportadas por los actores respecto de las diversas ofrecidas por el C. Alejandro López Bravo toda vez que, como se mencionó, se cita: *“de acuerdo al contenido de la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, estos elementos probatorios, por su naturaleza, requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar”* cuestión que en especie no se actualiza.

SEGUNDO.- Que las pruebas **Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, serán valoradas y consideradas durante el estudio del caso.

7.- La **valoración de lo afirmado por las partes** y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento.

La Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos se desarrolló conforme al sustento escrito y videográfico que obra en los autos del presente expediente.

Se procederá a transcribir **de manera íntegra**, las posiciones y respuestas que esta Comisión Nacional estima **medulares** para el arribo a la verdad jurídica de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja.

- **Confesional Laura Estrada Mauro**

Posición: Diga si es cierto como lo es que el día 28 de noviembre de 2018, usted estuvo en un lugar diverso al salón de plenos del congreso.

Respuesta: Estuve en el Congreso del Estado.

Posición: En relación con la posición anterior, dirá si es cierto como lo es que en dicho lugar también estaban presentes los diputados locales del PRI.

Respuesta: En el Congreso están presentes todos los diputados, de todos los partidos.

Posición: Si es cierto como lo es, que usted votó a favor de que 5 de los 6 diputados del PRI (exceptuando al coordinador de esa fracción) presidieran comisiones importantes.

Respuesta: Sí, porque todos los diputados de las fracciones tienen derecho a ser presidentes de las comisiones, a MORENA le tocó 20 comisiones, al PRI 5, al PT 1 comisión, al PES 1 comisión, a Mujeres Independientes 1, al Verde 1 comisión, de las cuales MORENA se quedó con las mejores comisiones y forma parte con 2 y hasta 3 diputados en todas las comisiones que les tocó a los otros partidos. Es nos coloca en la posibilidad de incidir con una mayoría en la toma de decisiones por el bien de nuestro estado, de Oaxaca.

Posición: Si es cierto como lo es que usted votó a favor que los diputados del PRI integraran más comisiones que los actores en este procedimiento.

Respuesta: No, como lo mencioné anteriormente solo le tocaba 20 comisiones por lo cual a todos nuestros diputados no les podía tocar comisiones, sin embargo al haber 3 comisiones disponibles se integraron en presidencia de comisiones a otros 3 compañeros quedando solo 2 sin comisiones. El criterio que se tomó para no asignarle comisiones a estos 2 compañeros fue que uno es vicepresidente de la mesa y la otra secretaria de la mesa. Con esto quiero decir que no fue una decisión

alevosa si no por el contrario, se tomaba en cuenta 3 diputados que no estarían incluidos en ninguna comisión, recalco toda vez que por el porcentaje de diputados que tenemos a MORENA le tocaban 20 comisiones.

- **Confesional a cargo de diversos denunciados (mismas preguntas para todos)**

Posición: Si es cierto como lo es que con fecha 28 de noviembre de 2018, usted no estuvo presente en el salón de plenos del congreso y se reunió con otros 15 denunciados en un salón anexo de la cámara de diputados.

Respuestas:

Delfina Elizabeth Guzmán Díaz:

Estuvimos en la Cámara de Diputados, los compañeros no dejaron que se instalara, que nadie subiera a la Mesa Directiva, hubo jalones empujones hacia alguno de nuestros compañeros que subieron para que desistieran. Una de las compañeras jaló a Horacio, se portaron... no parecían diputadas, no dejaron subir, se condujeron de una muy mala forma, nada que ver con lo que hemos estado de hacer en MORENA [sic], parecía que no eran de MORENA.

Fredie Delfín Avendaño:

Las condiciones que había en el pleno en ese día no eran condiciones que garantizaban el cumplimiento de la ley orgánica del congreso y la sesión del día 28 se hizo en otro lugar dentro del perímetro.

Elisa Zepeda Lagunas:

No es cierto.

Magaly López Domínguez:

Sí

Karina Espino Carmona:

Sí, porque los compañeros, los 9 tomaron la tribuna, se sesionó en otra parte del Congreso.

Posición: En relación con la posición anterior, dirá si es cierto como lo es que en dicho lugar también estaban presentes los diputados locales del PRI

Delfina Elizabeth Guzmán Díaz:

Nosotros tuvimos una sesión de pleno, en la que considero pueden estar sesionando la mayoría de los diputados, solo hacían falta 9.

Fredie Delfín Avendaño:

No nada más el PRI, estaban del Verde, PT, PES, Mujeres Independientes.

Elisa Zepeda Lagunas:

No es cierto.

Magaly López Domínguez:

Estaban la mayoría de los diputados no solo los del PRI.

Karina Espino Carmona:

Sí, era una sesión como cualquier otra, ellos no asistieron porque tomaron la tribuna.

Posición: Si es cierto como lo es que usted votó a favor de que 5 de los 6 diputados del PRI (exceptuando al coordinador de esa fracción) presidieran comisiones legislativas.

Delfina Elizabeth Guzmán Díaz:

En el pleno se sometió a consideración todas las comisiones, yo no voté a favor de que las comisiones más importantes fueran para priístas, no así como se ponen en esa intención la pregunta.

Fredie Delfín Avendaño:

Se hicieron acuerdos para que el Congreso tuviera vida, de lo contrario no se hubiera llevado hasta este momento la instalación, comisiones, y el proceso legal, estuviéramos muy atrasados, se hizo como lo atención [sic] la presidenta del Partido.

Elisa Zepeda Lagunas:

Previo consenso, sí.

Magaly López Domínguez:

No.

Karina Espino Carmona: NO SE LE FORMULÓ.

Posición: Si es cierto como lo es que usted votó a favor de que los diputados de PRI integraran más comisiones que los actores en este procedimiento.

Delfina Elizabeth Guzmán Díaz:

No.

Fredie Delfín Avendaño:

Se establecieron acuerdos que permitieron el libre tránsito de la vida legal de nuestro Congreso, para eso se votó.

Elisa Zepeda Lagunas:

No, en todo momento se buscó conciliación, fueron ellos los que se negaron.

Magaly López Domínguez:

No

Karina Espino Carmona: NO SE LE FORMULÓ.

Posición: Que diga si es cierto como lo es que el día 28 de noviembre de 2018, aprobó la integración de las comisiones permanentes del Congreso Local.

Delfina Elizabeth Guzmán Díaz:

No recuerdo si es esa fecha, pero sí aprobamos esas comisiones como era nuestra responsabilidad.

Fredie Delfín Avendaño:

Todas aprobé.

Elisa Zepeda Lagunas:

Sí.

Magaly López Domínguez:

Sí.

Karina Espino Carmona:

Sí, se les citó a una reunión a los compañeros para darles a saber de las comisiones, en la cual no se pusieron de acuerdo con nosotros.

Posición: Que diga si es cierto como lo es que la Presidencia de las Comisiones permanentes de Hacienda, Gobernación, Turismo, Movilidad y Transporte y Seguridad Pública las tiene el grupo parlamentario del PRI.

Delfina Elizabeth Guzmán Díaz:

No estoy segura.

Fredie Delfín Avendaño:

En este momento sí.

Elisa Zepeda Lagunas:

Sí.

Magaly López Domínguez:

Sí, las tienen pero las integran la mayoría de los diputados de MORENA.

Karina Espino Carmona:

Sí.

8.- Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Se procederá al estudio del **AGRAVIO PRIMERO**.

Este órgano jurisdiccional estima como **INFUNDADO** el **AGRAVIO PRIMERO** hecho valer por los actores toda vez que los medios probatorios ofrecidos por ellos para sustentar su dicho, esto es, la prueba *Documental Privada 1* y la *Técnica 1 y 2* (por ser estas las que guardan relación con el agravio que se aduce y aportadas en el escrito de 15 de noviembre de 2018) una vez valoradas en el apartado correspondiente, han sido desechadas de plano por este Tribunal Partidario pues respecto del contenido del primero esta Comisión Nacional estima, además de los razonamientos vertidos con anterioridad, que su contenido no vincula a los denunciados con los actos que se les reclaman por guardar este la naturaleza de meros dichos.

Es decir, se trata de un documento en el que se asienta la forma y/o manera en que determinada situación se desarrolló, condujo o se llevó a cabo y esta obedece a un modo particular de apreciar la realidad por parte de los actores, en consecuencia su modo de apreciar las cosas (su dicho) no puede constituir un elemento probatorio pues no se trata de un tercero ajeno a los hechos a quien pudiera constarle los actos que se imputan sino de los promoventes del procedimiento en quienes recae la carga procesal bajo el principio general del Derecho que establece que: "*El que acusa está obligado a probar*" por lo que al no existir otros medios de prueba diversos e idóneos que concatenados entre si pudieran sostener los hechos vertidos por los actores, la prueba *Documental Privada 1* es insuficiente por si misma para corroborarlos de manera fehaciente.

Por otra parte, para las pruebas *Técnica 1 y 2* basta reiterar el señalamiento hecho en la valoración, esto es que si bien del contenido de las mismas no se observa alteración o simulación alguna sino por el contrario, puede apreciarse la

espontaneidad de su grabación, lo cierto es que éstas no revisten los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 inclusive, suponiendo sin conceder la poca utilidad de los lineamientos ahí vertidos, los actores son omisos en indicar las características mínimas de lo reflejado en las fotos y en los videos pues no identifican, como mínimo, a los supuestos “sujetos externos” que habrían manipulado la voluntad de los demandados en la toma de decisiones.

Sin embargo, esta Comisión Jurisdiccional desea dejar en claro que no descarta la posible intervención de miembros de MORENA, ajenos al Grupo Parlamentario, que busquen incidir en más de 1 de los 26 diputados que lo integran sin que al respecto pueda confirmarse la veracidad de ello.

Se procederá al estudio del **AGRAVIO SEGUNDO**.

Este órgano jurisdiccional estima como **FUNDADO** el **AGRAVIO SEGUNDO** hecho valer por los actores toda vez que los elementos probatorios ofrecidos para sustentar su dicho resultan pertinentes pues de la revisión exhaustiva de las pruebas *Documental Pública 1 y 2¹* así como de las *Privadas 2, 3 y 4²* se constatan sendas diferencias entre sí que evidencian el poco o nulo consenso entre los 9 diputados actores y los 16 denunciados para la elección del Coordinador, Vicecoordinador y Vocero del Grupo Parlamentario, así como la existencia de documentos hechos de manera unilateral.

Lo anterior se concluye en virtud de que, de la lectura íntegra de la prueba *Documental Privada 3*, se desprende la voluntad de la totalidad de los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en el H. Congreso del Estado de Oaxaca para constituirse como tal, ello es así dado que obran 25 de las 26 firmas³ correspondientes a cada uno de los diputados que lo integran, tal apreciación no debe ser considerada menor pues, para los fines jurídicos, la firma permite identificar al signante de un escrito con la manifestación del interés que tiene en relación con el contenido del documento provocando con ello la eficacia del acto que ahí se consigna y, en consecuencia, su existencia y validez.

Cuando la firma consta, se tiene la certeza de que realmente la persona tenía el propósito de ejecutar el acto o acción que está realizando. Además, **la importancia de la firma autógrafa radica en que constituye un conjunto de rasgos puestos del puño y letra del promovente, que producen certeza sobre**

¹ Aportadas en el escrito de 21 de noviembre de 2018.

² Aportadas en el escrito de 15 de noviembre de 2018.

³ La C. Karina Espino Carmona no firma, pero se asienta su asistencia a la reunión de 14 de noviembre de 2018.

la voluntad de ejercer el derecho de acción, pues la finalidad de la firma es dar autenticidad al escrito que se signa, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con su contenido.

En el contexto de este razonamiento, las pruebas *Documental Privada 2 y 4* no revisten el carácter de documentos producto de un consenso interno y de cohesión en los acuerdos y designaciones tomadas sino por el contrario, a juicio de esta Comisión Nacional, se trata de escritos signados **de forma unilateral** por los 16 denunciados lo que genera la convicción de que dichos documentos fueron **indebidamente manipulados** por ejemplo, para hacer constar el mismo contenido del “*Acta de Constitución de Grupo Parlamentario*” (firmado por 25 de los 26 diputados) en otra casi idéntica firmada únicamente por los demandados.

De la lectura exhaustiva de cada una de las actas y de su respectivo cotejo párrafo por párrafo **se constatan fehacientemente evidentes diferencias pero, sobre todo, simulaciones en su contenido** destacando, por ejemplo, que ambas iniciaron y culminaron a la misma hora, sin que resulte absolutamente necesario señalar todas y cada una de ellas.

De igual forma, el acta por medio de la cual se designó al Coordinador Parlamentario de la Fracción Legislativa de MORENA en el H. Congreso de Oaxaca reviste la característica ya señalada, esto es, que únicamente está firmada por los 16 denunciados. Al respecto de ella cabe señalar que se encuentra fechada el día 12 de noviembre de 2018 lo que, de una simple comparación con el acta de constitución también firmada únicamente por los 16, puede constatarse que la fecha en que se eligió al coordinador parlamentario (12 de noviembre de 2018) es **anterior** a la fecha del documento en el que se señala que su elección sería en la “*próxima sesión que a la brevedad se convoque por los presentes*” (14 de noviembre de 2018).

Es decir, de acuerdo con los documentos que únicamente fueron firmados por los 16 diputados acusados puede concluirse que el acta en la que se designó a la C. Laura Estrada Mauro como Coordinadora Parlamentaria: 1) Fue elaborada previamente evidenciando con ello la toma unilateral de decisión respecto del nombramiento del Coordinador Parlamentario o, 2) Se fabricó después de la reunión del 14 de noviembre de 2018, **ambas conductas contrarias a la normatividad de MORENA.**

Dicho documento no solo se contradice en las formas en que se indican sino que **difiere notoriamente** con el “*ACTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR LA QUE SE DESIGNA AL COORDINADOR, VICECOORDINADOR Y VOCERO, LEVANTADA CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO*” a la que se le dio lectura durante la Sesión Ordinaria del Congreso Local del día 15 de noviembre de 2018.

De la lectura del acta de dicha sesión, en su página 10 a la 13 puede apreciarse que:

- 1) Se trata de una “acta nueva”.
- 2) Que la reunión que produjo dicha acta fue celebrada a las 14:20 horas del **6 de noviembre de 2018**.
- 3) En la que supuestamente convergieron 26 diputados, pero **solo se encuentra firmada por 16**.
- 4) Designando a los CC. Laura Estrada Mauro, Horacio Sosa Villavicencio y Delfina Elizabeth Guzmán Díaz en los cargos de Coordinadora General, Vicecoordinador y Vocero del Grupo Parlamentario de MORENA, respectivamente.

Es decir, el acta que se registró ante los Servicios del Congreso del Estado para constituir la Fracción Legislativa de nuestro partido **no corresponde** a la prueba *Documental Pública 4^a* ello porque en esta última solo se nombró a la C. Laura Estrada Mauro como Coordinadora Legislativa y no también los cargos de Vicecoordinador y Vocero, así como que la fecha de ella lo fue el 12 de noviembre y no el día 6.

De lo hasta aquí dilucidado puede concluirse que los CC. Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Timoteo Vázquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Elena Cuevas Hernández, Fredie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona, Alejandro López Bravo, Laura Estrada Mauro, Gloria Sánchez López, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel y Juana Aguilar Espinosa participaron de la elaboración y/o manifestaron su consentimiento (con todas las consecuencias jurídicas que implica su rúbrica) de documentos alterados y/o fabricados así como de aquellos en los

⁴ Aportada en el escrito de 15 de noviembre de 2018.

que se tomaron decisiones de manera unilateral que son de importante trascendencia para la vida orgánica del Grupo Parlamentario, su armonía y cohesión.

Se procederá al estudio del **AGRAVIO TERCERO**.

Este órgano jurisdiccional estima como **INFUNDADO** el **AGRAVIO TERCERO** hecho valer por los actores toda vez que los medios probatorios ofrecidos por ellos para sustentar su dicho, esto es, la prueba *Documental Privada 1, 2 y 3⁵* **no generan** la convicción que permita acreditar la existencia de un posible acuerdo de la C. Laura Estrada Mauro o de la totalidad de los 16 diputados demandantes para beneficiar a otros partidos en la integración de la comisiones del Congreso Local de Oaxaca y/o para afectar las pretensiones de los actores de presidir y/o integrar un mayor número de aquellas que a su vez fueran de mayor relevancia y/o participación.

Se arriba a tal conclusión en virtud de que los documentos presentados como “*Acta del 28 de noviembre de 2018 (...)*” y “*Acuerdo de la Junta de Coordinación Política (...)*” no contienen la tipografía de documentos expedidos por el Congreso Local del Estado de Oaxaca y, en consecuencia, no puede otorgárseles pleno valor probatorio así como que los cuadros comparativos aportados, en la mayor parte de su contenido, parten del modo particular de apreciar la realidad de los demandantes al (sin ningún otro elemento que sustente su aseveración más que su dicho) calificar a determinadas comisiones como de participación “muy baja”, “baja”, “alta” o “muy alta”.

Sin embargo, de la lectura exhaustiva del Acuerdo No. 3 y hecho público en el sitio web del H. Congreso del Estado de Oaxaca en el que la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó por mayoría calificada la integración de las Comisiones Permanentes **sí puede constatarse** que las diversas de **importante trascendencia** (que no todas) tales como Hacienda, Gobernación, Turismo, Movilidad y Transporte y Seguridad Pública son presididas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) **realizando la especial acotación de que en todas ellas** (excepto Turismo) **la mayoría de sus integrantes son miembros de nuestro partido** lo que, si bien no sustituye el ocupar la presidencia, sí genera un mayor margen de actuación política de nuestro movimiento respecto de los dictámenes que en cada una hayan de sustanciarse.

⁵ Aportadas en el escrito de 30 de noviembre de 2018.

Resulta oportuno resaltar que en todo sistema político democrático es necesaria la existencia de contrapesos a quienes, en las cámaras, ostentan las mayorías legislativas. La existencia de topes a la sobrerrepresentación de un partido político es inherente a este tipo de sistemas y, muchas veces, deviene por ministerio de ley y/o por acuerdos políticos (no necesariamente pragmáticos y/o de conveniencia) también llamado “cabildeo”, para lograr determinados fines o metas o simplemente como producto del quehacer legislativo que permitan el libre desarrollo de la vida orgánica de un parlamento.

Por lo que, aunado a la falta de pruebas aportadas por los actores para sustentar no solo la existencia de un acuerdo con el PRI sino para demostrar que a MORENA le correspondían **-legalmente-** más de las 20 comisiones que ostenta es que a esta Comisión Nacional no causa extrañamiento que otros partidos políticos, por el número de fuerza legislativa que constituyen al interior del Congreso de Oaxaca, posean un número determinado de comisiones y/o la presidencia de ellas o de otras.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que independientemente de la legalidad de la integración y/o designación de las Comisiones que integran los diputados de MORENA, puede presumirse que las mismas no fueron, en su totalidad, resultado de un amplio consenso y diálogo entre todos los participantes de la Fracción Legislativa pues todo el proceso detrás de la aprobación del Acuerdo No. 3 ya referido, estuvo marcado por hechos que demuestran la inocultable división al interior al Grupo Parlamentario sustentándose tal apreciación, principalmente, en que la única inasistencia registrada a la Sesión Ordinaria del 28 de noviembre de 2018 fue la de los CC. Ángel Domínguez Escobar, Leticia Socorro Collado Soto, Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Pavel Meléndez Cruz, Inés Leal Peláez, Arcelia López Hernández, Griselda Sosa Vázquez y Luis Alfonso Silva Romo, así como por la toma de tribuna o mesa directiva por parte de estos que propició celebrar la sesión en un lugar distinto dentro del recinto legislativo.

9.- Los razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar.

Por lo **FUNDADO** del **AGRAVIO SEGUNDO** es que se considera que los CC. Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Timoteo Vázquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Elena Cuevas Hernández, Freddie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona, Alejandro López Bravo, Laura Estrada Mauro,

Gloria Sánchez López, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel y Juana Aguilar Espinosa actualizaron los supuestos normativos contemplados en los incisos a), b) y c) del artículo 53° del Estatuto vigente de MORENA, ello en virtud de que la conducta desplegada por los denunciados vulneró lo establecido en el diverso 9° que a la letra dispone:

*“Artículo 9°. (...). No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y **las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país**”.*

La elaboración de documentos de forma unilateral, manipulados y/o simulados, además de ser un acto deshonesto y falta de toda probidad, es también un acto desleal pues si bien la normatividad de MORENA reconoce que entre miembros de nuestro partido puedan existir diferencias, reconoce la articulación de todos ellos en torno a un objetivo superior: la transformación de México.

Actos como estos **rompen por completo la armonía, cohesión y confianza** e impiden el sano desarrollo de las relaciones de partido máxime que las características que giran en torno a ambas partes son las de constituir la representación de nuestro partido en el Congreso de Oaxaca y para ello resulta vital que los canales de comunicación, la transparencia y el diálogo sean base y punto de partida de todas las acciones que colectivamente emprendan a favor de la sociedad oaxaqueña en cumplimiento del Proyecto Alternativo de Nación honrando los principios postulados por nuestro movimiento.

Resulta evidente entonces que los actores resientan un agravio en su esfera jurídica al haberse elaborado y presentado documentos sin su previo conocimiento y en los cuales es evidente que no consta su consentimiento. Debe precisarse que este tipo de comportamientos son casi siempre resultado de un actuar en grupo⁶ los cuales están estrictamente prohibidos en nuestro partido.

Los CC. Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Timoteo Vázquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Elena Cuevas Hernández, Fredie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona, Alejandro López Bravo, Laura Estrada

⁶ Sin que pase desapercibido señalar por parte de esta Comisión Nacional que, a lo largo del procedimiento tanto en los escritos de respuesta a la queja como durante el desarrollo de las audiencias de ley, los denunciados se hayan asumido, voluntaria o involuntariamente, como tal.

Mauro, Gloria Sánchez López, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel y Juana Aguilar Espinosa deben tener presente que **el cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos y que su deber como Protagonistas del Cambio Verdadero es no utilizar el poder para beneficio propio así como buscar causas más elevadas que sus propios intereses.**

En conclusión, de lo anteriormente expuesto, al no velar por la unidad y fortaleza del partido y llevar actos de divisionismo, faltos de probidad y honestidad, este Tribunal Partidario estima pertinente la aplicación de la sanción estipulada en el artículo 64°, inciso c) y f) del Estatuto de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c), f) e i) 54, 56 y 64 incisos c) y f)** del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declarados INFUNDADOS LOS AGRAVIOS PRIMERO Y TERCERO hechos valer por los ACTORES, en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara FUNDADO EL AGRAVIO SEGUNDO hecho valer por los ACTORES, en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se sanciona a los CC. Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Timoteo Vázquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Elena Cuevas Hernández, Freddie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona, Alejandro López Bravo, Laura Estrada Mauro, Gloria Sánchez López, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel y Juana Aguilar Espinosa con la SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS PARTIDARIOS POR UN PLAZO DE 6 MESES, con fundamento en lo establecido en el Punto 8 del CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, los CC. Ángel Domínguez Escobar, Leticia Socorro Collado Soto, Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Pavel Meléndez Cruz, Inés Leal Peláez, Arcelia López Hernández, Griselda Sosa Vázquez y Luis Alfonso Silva Romo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Timoteo Vázquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Elena Cuevas Hernández, Fredie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona, Alejandro López Bravo, Laura Estrada Mauro, Gloria Sánchez López, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel y Juana Aguilar Espinosa para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional por el plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera